

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2024, por la cual se modifican las bases reguladoras y se convocan ayudas para instalaciones de tratamiento de residuos, financiadas por el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, establecidas en la Resolución de 30 de mayo de 2022, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

El Consejo Europeo acordó el 21 de julio de 2020 un instrumento excepcional de recuperación temporal denominado Next Generation EU (Próxima Generación UE) para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales de la pandemia, cuyo núcleo está constituido por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, cuya finalidad es apoyar la inversión y las reformas en los estados miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promueven las prioridades ecológicas y digitales de la UE.

Con base en ello, el Gobierno de España aprobó el Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) cuyo primer eje refuerza la inversión pública y privada para reorientar el modelo productivo, impulsando la transición verde. Así, se prevé la reforma de la política de residuos e impulso a la economía circular, impulsando un nuevo modelo de producción y consumo en el que el valor de los productos, materiales y recursos se mantengan en la economía el mayor tiempo posible, para reducirlos al mínimo la generación y aprovecharlos con el mayor alcance posible los que no se puedan evitar. Asimismo, el Plan de recuperación, transformación y resiliencia contempla como inversión el Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular, cuyo objetivo es facilitar el despliegue de la economía circular en España, desde la implantación de nuevas recogidas separadas y la mejora de las existentes hasta la construcción de instalaciones específicas para el tratamiento de esas recogidas.

Dentro del marco establecido, la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada en fecha 14 de abril de 2021 adoptó el Acuerdo por el que se aprobaron los criterios de reparto y la distribución territorial de créditos relativos al Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos, Programa de Economía Circular y Plan de impulso al medio ambiente PIMA-Residuos. En el referido acuerdo se definen cuatro líneas de actuación objeto de financiación, dos de las cuales se desarrollaron mediante la Resolución de 30 de mayo de 2022, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para instalaciones de tratamiento de residuos, financiadas por el Plan de recuperación, transformación y resiliencia (DOGV 9355 de fecha 06.06.2022), modificada por Resolución de 17 de junio de 2022, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica (DOGV 9367, 22.06.2022) y por Resolución de 14 de julio de 2022, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica (DOGV 9388, 21.07.2022), mediante la cual se establecen las condiciones de gestión de ayudas incluidas en la línea 2, «Construcción de instalaciones específicas para el tratamiento de los biorresiduos recogidos separadamente», y en la línea 4, «Inversiones relativas a instalaciones de recogida (como puntos limpios), triaje y clasificación (envases, papel, etc.), mejora de las plantas de tratamiento mecánico biológico existentes y para la preparación de CSR».

El Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada en fecha 14 de abril de 2021, en lo relativo al plazo de ejecución de los proyectos, estableció que el plazo de ejecución de los proyectos finalizará, como muy tarde, el 31 de mayo de 2026.

Por su parte, la Resolución de 30 de mayo de 2022, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, que se pretende modificar, en su base cuarta, 2, estableció un plazo de ejecución inferior al establecido en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, estableciéndose como fecha límite de finalización de la ejecución el 30 de junio de 2025.

La ejecución de los proyectos por parte de las entidades beneficiarias (consorcios, ayuntamientos, entidades metropolitanas), algunos de ellos de gran envergadura, exige la realización de diversos trámites administrativos previos para la aprobación del proyecto: la evaluación de impacto ambiental, la autorización ambiental integrada, la licencia ambiental, la licencia de obras, las licitaciones necesarias en la Plataforma de Contratación del Sector Público o las modificaciones pertinentes en los casos de contratos de la explotación de las instalaciones. Todo ello supone que, antes de iniciarse las obras, las entidades beneficiarias de las subvenciones deban desplegar una importante actividad administrativa que, en muchas ocasiones, dilata por la complejidad de los trámites, el inicio de las obras.



Las mencionadas circunstancias relativas a la dilación en el tiempo de los diferentes trámites administrativos previos y preceptivos, ha sido puesta en conocimiento de esta conselleria por parte de las entidades beneficiarias, instando a que se realicen los trámites oportunos para modificar y, consecuentemente, ampliar el plazo establecido de 30 de junio de 2025, en la Resolución de 30 de mayo de 2022, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en su base cuarta, 2. En atención a lo expuesto, el plazo de finalización en la ejecución de los proyectos se ampliará, en su caso, hasta el 30 de diciembre de 2025, debido a que, de manera general, la fecha de finalización de las actuaciones debe permitir la completa remisión de la información y pruebas documentales requeridas para su inclusión dentro del PRTR así como para la remisión e incorporación completa de la documentación necesaria para verificar y acreditar el cumplimiento de los objetivos, considerando por tanto el periodo necesario para asegurar la capacidad de llevar a cabo la justificación y la acreditación por el órgano competente del cumplimiento del objetivo.

Por parte de esta conselleria se considera oportuno proceder a la ampliación solicitada, pero no de forma global e indiscriminada, sino a través de la oportuna petición por escrito por parte de la entidad beneficiaria, que deberá ir acompañada de documentación acreditativa del compromiso y capacidad económica, financiera y operativa suficiente de llevar a cabo el proyecto financiable y del estado de ejecución del mismo al momento de la solicitud. Asimismo, se establecerá el límite temporal de tres meses para la presentación de las mencionadas solicitudes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente modificación en el DOGV.

Por otro lado, ante la renuncia solicitada y admitida a la ayuda concedida, por parte de alguna de las entidades beneficiarias, y a los efectos de poder garantizar y facilitar la ejecución total de los fondos transferidos por Europa, así como garantizar la no pérdida de los créditos concedidos a la Comunitat Valenciana, procede, igualmente, modificar el Apartado séptimo de la Resolución de 30 de mayo de 2022. En ese marco, y, además, para permitir una mejora sustancial de la gestión de los residuos municipales dentro de la Comunitat Valenciana, maximizando el nivel de economicidad para las administraciones locales, de entre los recursos disponibles, se prevé la posibilidad de que, en caso de aumentos sobrevenidos en el crédito disponible como consecuencia de las renunciaciones o minoraciones de las cantidades concedidas se dicten resoluciones complementarias, para aquellas entidades beneficiarias, a las que se les haya reducido el porcentaje de la ayuda por limitaciones presupuestarias. A este respecto, se tendrá en cuenta tanto la puntuación máxima obtenida por cada beneficiario como que el importe individual de cada subvención no cubra más del 90% de los gastos asumidos por la entidad beneficiaria. Todo ello con fundamento en el artículo 11.6 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat con relación al artículo 22.1 in fine de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que expresamente preceptúa el tipo de concesión en concurrencia competitiva de esta subvención, que no es otro que el prorrateo entre los beneficiarios del importe global máximo destinado a la subvención.

Por último, procede modificar también la base sexta, 4, de la Resolución en lo relativo a la imposibilidad de traspasar remanentes entre la líneas A y B de las bases, ya que la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada por procedimiento escrito del 23 al 31 de octubre de 2023, que modificó el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 20 de junio de 2022, con la posterior resolución aclaratoria de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de 5 de febrero de 2024, autorizan a las Comunidades Autónomas a ejecutar los créditos sobrantes acumulándolos a otras convocatorias de la misma finalidad. De igual modo, para los créditos sobrantes también prevén, que no se aplique a los fondos territorializados la limitación para su adjudicación de los límites porcentuales atribuidos a cada línea en la Conferencia Sectorial de 2021, permitiendo la redistribución de estos fondos entre las distintas líneas de actuación. Con ello, se puede proceder al prorrateo del crédito disponible una vez agotada la línea B y autorizar el traspaso de remanentes a la línea A, o viceversa, en su caso, previa la correspondiente modificación presupuestaria.

Por todo cuanto antecede, vista la propuesta del secretario autonómico de Medio Ambiente por suplencia del director general de Calidad y Educación Ambiental, acordada en Resolución de 31 de octubre de 2023 por la que se acepta la abstención en el procedimiento de ayudas regulado mediante «Resolución de 5 de mayo de 2022, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para la implantación de nuevas recogidas separadas, especialmente biorresiduos, y mejora de las existentes, financiadas por el plan de recuperación, transformación y resiliencia» (DOGV 9342, 18.05.2022), modificada mediante la Resolución de 14 de julio de 2022 (DOGV 9388, 21.07.2022), y previo el informe de la Abogacía General de la Generalitat y de la Intervención Delegada, en uso de las facultades que me confiere el artículo 23 del Decreto ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyarla recuperación de la crisis consecuencia de la covid-19, así como de conformidad con lo establecido en el Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el cual se

determinan el número y la denominación de las consellerías y sus atribuciones (DOGV 9891, 12.07.2024), de conformidad con lo establecido en su artículo 8 en el que se asignan a la Consellería de Medio Ambiente Infraestructuras y Territorio las competencias en medio ambiente, y teniendo en consideración, asimismo, el Decreto 18/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el cual dispone el cese y nombra las personas titulares de determinadas consellerías de la Generalitat, entre las que se encuentra esta consellería,

RESUELVO

Primero

Modificar la Resolución de 30 de mayo de 2022, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para instalaciones de tratamiento de residuos, financiadas por el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, según se detalla a continuación:

Uno. Se modifica el resuelvo primero, base cuarta , punto 2, que queda redactada de la forma siguiente:

Base cuarta. Requisitos de los proyectos y conceptos financiables

[...]

2. Los proyectos objeto de financiación podrán haberse iniciado desde el 1 de marzo de 2020 y el plazo para su ejecución se establecerá en la resolución de concesión, siendo el plazo máximo de finalización el 30 de junio de 2025. Se entenderá como proyecto iniciado aquel en el que hayan comenzado las obras de construcción, de mejora de las instalaciones o de implantación de las recogidas separadas.

No obstante, el plazo máximo de finalización de la ejecución podrá ampliarse hasta el 30 de diciembre de 2025 a petición de los beneficiarios que lo soliciten, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la solicitud se presente, por el representante legal de la entidad beneficiaria, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente modificación. La solicitud deberá de formularse por escrito y presentarse de forma telemática, utilizando el trámite Alegación/Aportación, a través de la siguiente dirección electrónica:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G22100

o bien a través dirección electrónica:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95565

b) Que junto con la solicitud se aporte documentación acreditativa de que, de acuerdo con el grado de ejecución de la inversión, en el momento de la solicitud de ampliación, y a los trabajos que faltan por realizar, es factible que la inversión esté ejecutada en tiempo y forma en la fecha límite establecida de 30 de diciembre de 2025.

La documentación que necesariamente deberán aportar como mínimo es la siguiente:

– Declaración responsable, debidamente firmada telemáticamente por la beneficiaria, comprometiéndose a llevar a cabo todos y cada uno de los puntos establecidos en el proyecto presentado en su día por la entidad solicitante y de disponer de la capacidad económica, financiera y operativa suficiente para garantizar la ejecución de este.

– Cronograma actualizado y detallado por semanas.

– Aportación del enlace de la plataforma de contratación del sector público donde conste el anuncio de licitación o el anuncio de la modificación del contrato, siempre y cuando a esta última le sea aplicable la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

– En el supuesto de que el contrato sea anterior a la entrada en vigor de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público, deberán aportar el inicio de la modificación del contrato debidamente acordado por el órgano competente de la entidad solicitante.

La solicitud de ampliación se resolverá por escrito, en el plazo máximo de 1 mes natural, en cuanto a la concesión o no de la ampliación del plazo, que tan sólo afectará a la entidad solicitante

Dos. Se modifica el resuelvo primero, base sexta , punto 4 que queda redactada de la forma siguiente:

Base sexta. Financiación y cuantía individual

[...]

4. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito vinculado. Una vez agotada la línea B, se procederá a autorizar el traspaso de remanentes de la línea A, o viceversa, previa la correspondiente modificación presupuestaria.

Tres. Se modifica el apartado séptimo, añadiéndose el punto 5 que queda redactado de la forma siguiente:

Apartado séptimo. Régimen económico

[...]



5. En aplicación del artículo 11.6 del Decreto 77/2019, los eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibilitarán que se dicten resoluciones de concesión complementarias para aquellas solicitudes a las que, cumpliendo todos los requisitos, se les haya reducido el porcentaje de la ayuda por limitaciones presupuestarias. A tal fin, deberá tenerse en cuenta tanto la puntuación máxima obtenida por cada beneficiario como que el importe individual de cada subvención no cubra más del 90% de los gastos asumidos por la entidad beneficiaria. Todo ello, condicionado a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito vinculado.

Segundo. Eficacia

La presente resolución surtirá sus efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

València, 25 de julio de 2024

Vicente Martínez Mus
Conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio